NÚM. 45. Jueves 14 de Abril de 1836. 179

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda, y en Madrid en la del mismo calle del Cármen.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id..	23
Por seis id..	45
Por un año	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id..	32
Por seis id.	62
Por un año..	120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de esta Provincia.

La Junta de Liquidacion de la deuda del Estado con fecha 31 del mes último me dirige la instruccion siguiente:

«Instruccion formada á virtud de lo prevenido en el artículo 4º del Real decreto de 16 de Febrero anterior, y aprobada por S. M. en Real orden de esta fecha, sobre el modo de presentar los créditos, justificarlos, expedir los títulos de su reconocimiento y demas circunstancias conducentes al acierto de la liquidacion é inteligencia de los acreedores.

Prevenciones generales.

Artículo 1º Conforme á lo establecido en el citado Real decreto, se admitirán hasta 31 de Diciembre de este año todos los créditos procedentes de título legítimo, que produzcan los acreedores del Estado, por sí ó por medio de apoderados suficientemente autorizados.

2º Los créditos que no se mencionaren con distincion particular, se presentarán con las circunstancias siguientes: nombre y documento de pertenencia, provincia donde resida el interesado, ramo é importe de la Deuda, y período que comprenda la liquidacion, cuando esta no se reclamare á virtud de documento de cantidad definida.

3º Se verificarán las presentaciones de los créditos en la Junta, cuando emanaren de asientos procedentes de las Oficinas generales; y en las de provincia, en los casos que deriven de las suyas.

4º De consiguiente, pertenecen á Madrid las presentaciones de los créditos que proceden de las Oficinas generales: á las Contadurías de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, los radicados en las Oficinas de provincia, tocante al ramo civil: á las secciones militares, que se establecerán inmediatamente, los de las suprimidas Comisiones de Atrasos de guerra; y á los de la Real Caja de Amortizacion, cuanto concierna al artículo de Vales Reales.

5º La presentacion se hará por carpetas duplicas. Los créditos de Deuda con interés y sin él no podrán ser inclnidos en una misma.

6º Tampoco se recibirán las que contengan varios créditos, aunque sean de una misma clase de títulos de Deuda, si tuviesen origen de distintos ramos. En este caso se formalizarán tantas carpetas cuantos sean aquellos de que provengan los créditos.

7º Los que correspondiendo á la clase trasferible, y con objeto de facilitar la traslacion de propiedad, se hallen endosados en blanco, no serán admitidos.

8º Las carpetas de efectos trasferibles, contendrán las cualidades siguientes: nombre del acreedor, ramo de que procede, número de la escritura, importe del capital, renta ó título productor de su derecho, y período de tiempo sobre que funda su reclamacion, si esta consiste en réditos.

9º Las carpetas de efectos no negociables contendrán el nombre del poseedor, vínculo ó capellanía, patronato ó fundacion á que pertenezca el capital; designándose el ramo, número de su escritura ó título, y período de réditos, cuyo abono se solicita.

10. Los interesados deberán expresar al pie de las carpetas los documentos de justificacion que presenten, con arreglo á lo prevenido en esta circular.

11. *Juros.* Los acreedores justificarán su derecho en la forma siguiente: si tuvieren acreditada la pertenencia, bastará la presentacion de las carpetas firmadas por el mismo ó por medio de apoderado. En este último caso deberá, sin embargo, acompañarse testimonio del poder otorgado ó su original.

12. Si fuese nuevo poseedor de un Juro de libre disposicion, presentará la partida del fallecimiento del anterior poseedor, y el testimonio de su disposicion testamentaria, con insercion de la cabeza, pie y cláusula de heredero.

13. Cuando fuere Administrador, Recaudador ó Tesorero de cualquiera Corporacion ó Establecimiento, verificará la presentacion del testimonio que justifique subsistir en su encargo.

14. Si solicita á nombre de algun menor acompañará documento que pruebe el discernimiento del cargo de su tutoría, y fe de vida de este.

15. Cuando el acreedor se presente con el carácter de sucesor de Juros, que correspondan á mayorazgo ó vinculacion, incluirá el testimonio de la toma de posesion en ellos. Si reune tambien la circunstancia de heredero del anterior poseedor, lo justificará segun lo prevenido en el artículo 12.

16. En los Juros de patronato, ó que sirvan de dotacion de Capellanías, se observará lo dispuesto en el precedente artículo.

17. Respecto á los que correspondan á fundaciones de Memorias ú Obras pias, se presentará por los Patronos ó Administradores el documento que justifique el objeto de su fundacion, como asimismo que designe la persona autorizada para el cobro de las rentas.

18. Con relacion á los que procedan de Hospitales, casas de Misericordia y Colegios se ha de incluir justificacion del nombramiento de Administrador, hecho en favor del que solicitare la liquidacion.

19. *Rentas Vitalicias.* Sus dueños acompañarán á las escrituras, láminas ó certificaciones que acrediten la imposicion, la fe de existencia de la persona por cuya vida se constituyó la renta.

Bastará que sea estendida por el Cura párroco del punto en que resida dicha persona, estampando esta su firma para la debida aprobacion.

Si residiere fuera de la capital, deberá legalizarse el documento por dos Escribanos.

Cuando por fallecimiento del vitalicista perteneciere á otro sugeto la percepcion de las rentas, se presentará la justificacion de pertenencia, segun lo prevenido en el art. 12.

20. *Créditos de Felipe V, y reinados anteriores.* Los interesados en este ramo han de presentar primeramente los créditos originales que produzcan su reclamacion. Si son adquiridos en virtud de herencia, cumplirán con lo prevenido en el art. 12; y cuando correspondan á mayorazgo, lo dispuesto en el 15.

21. *Censales y generalidades de Aragon.* Los acreedores han de presentar los créditos originales de su imposicion.

Si fueren adquiridos en virtud de herencia, estarán á lo dispuesto en el 12; y cuando pertenecieren á mayorazgo ó vinculacion, á lo contenido en el 15.

22. *Imposiciones sobre el tabaco al tres por ciento y recompensas.* Para la liquidacion de capitales y réditos correspondiente á este ramo se observarán iguales requisitos que los designados respecto del de Juros.

23. *Empréstitos y suplementos en Tesorería y préstamos.* Se presentarán las acciones originales ó los recibos de su cancelacion, como asimismo las Cartas de pago y harebuenos que se espidieran al verificarse estas anticipaciones.

24. *Depósitos y fianzas.* Se acompañarán las Cartas de pago que acrediten el ingreso en cualquiera Tesorería de la cantidad reclamada, ó en su defecto el documento que se diera para la consignacion del dopósito.

25. *Alcabalas.* Los acreedores harán constar con los títulos originales ó por medio de certificacion del Contador de la respectiva provincia, hallarse en posesion de estos derechos.

26. *Caudales de América ocupados por el Gobierno en Cádiz en los años de* 1810 *y* 1811. Se justificarán las reclamaciones con el conocimiento, cual primitivo título de pertenencia, y el certificado original de la Tesorería de Real Hacienda y Ejército de aquella plaza, como prueba de la retencion.

27. *Sales y tabacos ocupados por el Gobierno en el año de* 1823. Se acompañarán los recibos que las autoridades ó los Administradores de Rentas estancadas dieran al apoderarse de estas materias.

28. *Suministros y atrasos de haberes civiles y militares y demas créditos de la Hacienda militar.* Necesariamente se incluirán en las carpetas de presentacion las certificaciones espedidas por las suprimidas Comisiones centrales de Hacienda y Guerra.

Cuando los interesados no hayan conseguido este documento, deberán acudir á la seccion del distrito, para que sobre los asientos que la incumban, y hecho el conveniente exámen, espida la que proceda.

Las reclamaciones referentes á haberes civiles, se dirigirán á las Contadurías de provincia donde estos se devengaron.

Unas y otras Oficinas remitirán mensualmente á la Junta las certificaciones, acompañando avisos con la correspondiente relacion de todas las que espidieren.

29. *Vinculaciones, memorias y otras fundaciones.* Los poseedores de Vinculaciones, Memorias, Patronatos de legos, Capellanías laicales ó colativas que tengan capitales impuestos en la estinguida Consolidacion, justificarán el dia en que tomaron posesion de sus respectivas Vinculaciones, Capellanías ó Patronatos.

30. Habiendo variado de poseedor muchas de estas imposiciones en el período que abraza la Liquidacion, es imprescindible que los que se consideren con derecho al todo ó parte de los réditos, lo hagan constar con los requisitos prevenidos en los art. 12 y 15.

31. Los Cabildos eclesiásticos, Curas párrocos y Mayordomos de Fábrica acompañarán documentos que acrediten el objeto de la fundacion. Cuando estos no tengan un destino esplícitamente determinado por el Fundador, se hará tambien constar que su importe constituyó parte de Cóngrua.

32. *Préstamos de Ordenes religiosas.* Se presentarán las Cartas de pago dadas por la primitiva Real Caja de Amortizacion.

33. *Censos de libre disposicion.* Los acreedores en este ramo, harán constar la legitimidad de la imposicion con la certificacion original espedida por la Contaduría general de Consolidacion, al tiempo de verificarse aquel acto.

Las trasmisiones de propiedad se acreditarán en los términos prevenidos en los artículos 12 y 15.

34. *Préstamo de Propios y Pósitos.* Los Ayuntamientos de los pueblos ó Juntas de estos ramos presentarán las certificaciones que se espidieron á su favor, por la precitada Contaduría general, para garantizar las cantidades con que concurrieron á ellos.

35. *Imposiciones voluntarias sobre efectos de Tesorería mayor.* Los interesados incluirán en las carpetas las certificaciones originales espedidas por la mencionada Contaduría.

36. *Bienes secularizados.* Los Capellanes á quienes se otorgó escritura de recompensa ó que hubieran recibido certificacion de la Contaduría general de Consolidacion para justificar el ingreso en caja del valor de las fincas, presentarán las originales.

Cuando no se les hubiese espedido este documento, manifestarán en las carpetas la cantidad en que fueron vendidas las fincas de sus Capellanías, la fecha de la entrega, y el comisionado que se hizo cargo de su importe.

37. *Letras giradas por Consolidacion y Cédulas de la Caja de descuentos de Madrid.* Se presentarán unas y otras originales con la correspondiente justificacion de pertenencia, en caso de haber fallecido la persona, á cuyo favor fueran espedidas.

En los propios términos se solicitará la liquidacion de los Pagarés emitidos por la antigua Diputacion del Comercio de Madrid.

38. *Vales Reales.* Los Comisionados de la Real Caja de Amortizacion observarán para recibir los Vales consolidados de Enero, Mayo y Setiembre de 1824 y remitirlos á la Junta para su renovacion en lámina de 1830 y percibo de intereses, las disposiciones contenidas en las reglas siguientes:

Para la admision.

1ª No recibirán Vales mezclados, exigiendo á los interesados presenten separadamente los de cada creacion y clase con sus respectivas carpetas, fechadas y firmadas, que comprendan la numeracion de menor á mayor y con el último endoso de aquellos á su favor; de tal modo, que precisamente corresponda este con los nombres puestos en las carpetas que acompañen á los Vales.

2ª Tampoco se admitirán los que vengan endosados por testamentarios, herederos, tutores &c., si lo hiciesen á sí propios, por considerarse nulos semejantes endosos, mediante á que deben ser trasmitidos por otros testamentarios, Jueces, Escribanos ó persona facultada para este objeto, porque en el caso de haber fallecido algun tenedor de Vales, los albaceas ó testamentarios del difunto cuidarán de endosarlos en cabeza del sugeto que les acomode, á fin de que presentándolos á la renovacion salgan en su nombre.

3ª Igualmente no se recibirán los que sean presentados por Administradores, Mayordomos, Apoderados ó Tesoreros de Cabildos, Comunidades, Hermandades, Hospicios &c., si en una misma partida incluyen los de su propia pertenencia, y los que correspondan á las citadas Corporaciones, en cuyo caso los presentarán con separacion.

4ª No se admitirá partida alguna en que no resulte á favor de un solo sugeto, Corporacion ó Comunidad el último endoso de cada uno de los Vales.

5ª Asimismo no se recibirá ninguno que se halle con firma en blanco.

6ª A los Tesoreros, Procuradores ó Representantes de Comunidades, Administradores, Apoderados &c., no se admitirán las partidas que presenten si los Vales estuviesen endosados á uno de sus antecesores, otros á la Corporacion y otros al Tesorero ó Procurador actual, aunque todos ellos pertenezcan á una misma Corporacion ó Establecimiento; y en este caso, si no procediese endoso á favor de un solo Representante, se formarán tantas partidas cuantos fueren los encabezamientos ó últimos endosos que contengan.

7ª Los interesados pondrán especial cuidado en evitar que en una misma carpeta se mezclen Vales perjudicados con los corrientes: esto es, si resultase alguno que no fue presentado á las anualidades y semestres abonadas hasta 1827 inclusive ó tenga nota de la oficina general por no haberse acudido á tiempo á esta última, los cuales se colocarán con carpetas separadas.

8ª Para la admision á Deuda trasferible cuidarán los interesados de examinar si no fueron presentados los Vales al cobro del trimestre vencido en fin de Setiembre de 1830, y dos semestres siguientes que concluyeron en 1º de Octubre de 1831, los cuales deben ponerse con carpetas separadas.

9ª Todas estas reglas, excepto la 7ª, son aplicables para cuando se llame á los Vales no consolidados, así como para los que ahora se presenten al reconocimiento de 1827, y lo mismo para los que sean presentados á su conversion en Deuda trasferible.

39. *Intereses de Vales.* Estos han de ser presentados con dos facturas, necesariamente firmadas y sumadas por los mismos interesados ó persona que justifique hallarse autorizada; no obstando para este acto procederse á virtud de simple encargo.

40. La Junta, correspondiendo á las benéficas intenciones del Gobierno, y al justo derecho de los acreedores, celará eficazmente, que en el reconocimiento y liquidacion de los créditos no haya preferencia que la ceñida á la rigorosa antigüedad de la presentacion de los documentos liquidables.

41. Los interesados que antes de ahora hubiesen presentado sus reclamaciones desnudas de los esenciales requisitos de justificacion, subsanarán este defecto á la mayor brevedad.

A este fin se dirigirán á la Junta los testimonios y demas documentos de necesaria prueba; designándose al márgen de la instencia con que se remitan la provincia en que se verificó la presentacion, y el número y fecha de la carpeta de resguardo, dada por la Oficina receptora.

Si no obstante de los resultados de esta gestion, aun se advirtieren nuevos defectos, la Junta instruirá francamente á los acreedores por medios convenientes para su reparacion; pero será obligacion de aquellos contestar de un modo cabal y pronto.

42. Al principio de cada mes, la Junta hará con la mayor exactitud, ya la remision á las provincias, ó ya la entrega á los presentadores en la Corte de los títulos que hubiere expedido durante el período del anterior, observadas todas las prevenciones, para que no se incurra en demora ni en equivocaciones, perjudiciales á los acreedores.

43. En fin la Junta no omitirá ningun medio de enterar á los acreedores de cuanto concierna á la pronta liquidacion de sus créditos; y siempre estará dispuesta á oir por escrito, y á satisfacer del mismo modo las dudas que les ocurran, ó las explicaciones que deseen. Madrid 14 de Marzo de 1836.=*Luis Sorela.=Cesáreo María Saenz.=Juan José Sanchez.*

Y la comunico á VV. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Abril de 1836.=Miguel Bernete.=*Sres. Alcaldes y Justicias de los pueblos de esta Provincia.*

Parte no oficial.

Noticias de las provincias.

(Valencia 5 de Abril.) Ya han pagado los facciosos de esta provincia su temeraria intencion y ha vuelto á renacer la calma y ha revivido el entusiasmo que parecia amortiguado estos últimos dias: las atrocidades cometidas por el cabecilla Cabrera y sus dignos compañeros Quilez y Forcadell han tenido un castigo condigno, que les ha reducido al estremo de no poder rehacerse jamás, si procuramos evitar toda disension, que sirva á nuestros enemigos de instrumento para volverse á engrosar. La gloriosa accion tenida á las inmediaciones de Chiva en el dia 2 de Abril es interesantísima para todo el que sea adicto al gobierno liberal, y por consiguiente hemos procurado saber sus detalles, los que insertamos á continuacion, estractados de una carta escrita por un Guardia nacional de esta ciudad, que se ha encontrado en la batalla participando de sus glorias y peligros: la carta dice como sigue:

El dia 2 de Abril ha sido verdaderamente un dia de gloria para todos los buenos españoles, y en particular para la columna del general D. Juan de Palarea, pues con un número de individuos tres veces menor que el de los facciosos, ha logrado derrotarles, haciéndoles huir ignominiosamente.

Nos hallabámos en Cheste en la mañana del dia 2 de Abril á las once, cuando nos dieron órden para salir, y despues de haber pasado por Chiva vimos desde lejos al enemigo que con fuerzas de unos 5,000 hombres, ocupó nuestro frente tomando elevadas y escabrosas posiciones. Al momento nuestro valiente general D. Juan de Palarea, distribuyó las fuerzas de su columna con el mayor acierto, y á poco rato principiaron á romper el fuego nuestras guerrillas compuestas de los cazadores del batallon de Lorca y Ceuta, formando al centro las restantes compañías de dichos cuerpos, y una del provincial de Leon, protegiendo la izquierda la caballería de la Guardia nacional y la del Rey, y la derecha el batallon de infantería de Nacionales.

Los facciosos parapetaron sus guerrillas en una hilera de olivos, los únicos arbustos que se veian en el radio de mas de 2 leguas, bajando las primeras á la falda del elevado monte que ocupaban, y quedando los otros en la eminencia. Nuestras guerrillas sostuvieron á pie firme sus puestos, recibiendo valerosamente y sin contestar las primeras descargas del enemigo; pero apenas se dió la señal de ataque, cuando avanzaron nuestros valientes á la bayoneta sufriendo un fuego vivísimo; pero por fin pudo mas su valor y fueron desalojados los enemigos de las posiciones que iban ocupando sucesivamente, hasta dar en un llano en el que nuestra caballería les hizo un terrible destrozo, quedando sobre el campo 280 facciosos, y huyendo los demas abandonando sus lanzas y fusiles, y dejando en poder de los nuestros la mayor parte del botin que hicieron en los pueblos de Liria, Benaguacil, Cheste y Chiva. Por nuestra parte solo ha habido 5 muertos y 30 heridos, contándose entre aquellos un guardia

nacional de caballería, y entre estos 5 individuos de la misma arma. Este ha sido el resultado de la accion.

El 3 del que rige hemos salido en persecucion de los rebeldes que caminan á toda prisa, y estremadamente desalentados hácia sus antiguas guaridas del bajo Aragon: esperamos encontrarles y darles otra leccion terrible. ¡ Ojalá sea asi!

Valencia está llena de alegría y orgullo al mirar que su Guardia nacional ha sabido portarse valerosamente, lanzándose al enemigo y haciéndole huir ignominiosamente de los pueblos que ocupaba.

(*Vitoria 5 de Abril.*) La noche del 1º al dos del corriente mes dispuso nuestro General en gefe hacer una incursion á los puestos avanzados de la ciudadela facciosa, destinando para esta operacion una pequeña columna compuesta de las compañías de seguridad de esta provincia, el batallon de Guipúzcoa, llamado de Chapelgorris, el primer batallon del regimiento de Castilla 16 de línea y una compañía de lanceros ingleses que se dirigió sobre Maestú; y verificada la marcha durante la noche con el mayor sigilo, quedó escalonada la mayor parte de esta fuerza en la altura de Izarza que domina el pequeño valle de Maestú, y circunvalando dos compañías de Chapelgorris y las de celadores de Alava al pueblo de Apellaniz, sorprendieron en él al amanecer á 25 facciosos de oficio zapateros, que estaban trabajando para calzar á sus camaradas, los cogieron á todos con un oficial y cuantos materiales y armas tenian, con mas de 400 ó 500 pares de zapatos elaborados, que todo fue conducido á esta ciudad.

——La misma noche y á las órdenes del coronel D. Fermin Salcedo un batallon del regimiento de Córdoba, 10 de línea, hizo otra espedicion al pueblo de Ulibarri de los Olleros, cuartel general de los volantes que observan los caminos de esta ciudad: y hecha la marcha con el mismo sigilo y oportunidad, logró aproximarse al pueblo y dar disposiciones de circunvalarlo antes de amanecer, ocupando las cinco salidas que tiene, pero desgraciadamente antes de verificarlo de la última, la guardia que dentro del pueblo tenian los volantes, se apercibió de la proximidad de nuestros soldados, y empezó á echar el quién vive con repetido esfuerzo, y estos gritos alarmaron á todos ellos y se pusieron en fuga á pesar del silencio que guardaban nuestros soldados, recibiéndolos á la bayoneta por las salidas que ya ocupaban, y lograron escapar con el comandante escepto 7 que quedaron prisioneros, y un muerto, abandonando muchas armas, el caballo y equipaje del comandante y varias prendas de su equipo.

(*Orense 3 de Abril.*) Ayer fue robada la balija que venia de Lugo con la correspondencia de la Coruña por 35 facciosos lanceros bien montados y equipados, en el sitio de las *Lamas de Aguada*, distante tres leguas de esta ciudad, sin que se llevasen cosa alguna mas que las cartas todas, y la balija hecha tiras.

Desde la malbadada entrada que con ignominia de *alguien* hicieron los facciosos en *Monforte*, se presentan ya audaces insultando á esta tierra leal, y amenazando la ciudad con una fuerza de 300 hombres, *la hez del mundo*, aunque bien *equipados* y contentos con el *botin* de Monforte. El resultado no se concreta á verse con estas ventajas la canalla, sino que se estiende á aumentar el número por medio del dinero, de su audacia, y aun del *palo*, pues al paisano que no les sigue lo fuerzan á ello. Cuanto se diga para hacer ver la *necesidad urgente* de concluir estas hordas de ladrones, no *llegará* al punto verídico de la demostracion cual se requiere en Galicia, para no *llegar* á los funestos efectos que vemos en Aragon. En Galicia.... en Galicia pudo evitarse el que hubiese un solo faccioso, si las recomendaciones escasearán mas á favor de personas y cuerpos, á lo menos así lo sienten los imparciales; ahora se trata del *remedio*, y no de acusaciones vagas como esta. Este *remedio* no está á mi corto alcance; pero veo que la orilla derecha del Sil desde la confluencia con el Miño, está bordada de facciosos, que se van corriendo á estos contornos donde recaudan los tributos reales que están en manos de segundos contribuyentes, y donde roban á los particulares, sin perdonar á los *curas párrocos*.

Estoy escribiendo esta acampado fuera de la ciudad, pues tocaron llamada de Guardia nacional, de que soy oficial, y trage esta carta para concluirla. Acaban de mandarnos un recado los 350 facciosos que hay á una legua de aquí, diciéndonos que vendrán á ver si sus balas pasan el miserable portillo hecho en el puente para impedirles la entrada. Laman á formar.

(*Esp.*)

(*Del Boletin oficial de Málaga.*) Gobierno militar de Málaga y comandancia general de su Provincia.=El Excelentísimo Sr. Capitan general de Granada, en oficio de 26 del actual, me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 20 del actual, me dice lo que copio.= Excmo. Sr.=He leido á S. M. la REINA Gobernadora la comunicacion de V. E. del 12 del presente mes, en la que manifiesta seguir en el mejor estado la tranquilidad pública en la ciudad de Málaga, y que su Guardia Nacional, animada de un buen espíritu, tiene contínuas reuniones de los consejos de disciplina para espulsar de las compañías á los que tuvieron parte alguna en las agitaciones pasadas. S. M. está sumamente complacida de esta determinacion, y me manda prevenga á V. E., como de su real orden lo ejecuto, que procure velar con el celo que le distingue, para que la Guardia Nacional, tanto de Málaga como del resto del distrito de su mando, se emplee solo en sostener el trono, las leyes y el orden público. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta capital para que tenga la debida publicidad. Málaga 29 de Marzo de 1836.=*Ignacio Lopez Pinto.*

(*Del Diario de Sevilla.*) Capitanía general de Andalucía. =El Excmo. Sr. Comandante general de la provincia de Córdoba me ha dirigido el siguiente parte.

Excmo. Señor. =El teniente comandante actual de la compañía de seguridad de esta provincia D. Ildefonso Jurado, desde Pozo-blanco con fecha 20 del actual me da parte de haberlo tenido del teniente comandante de la partida de cazadores de Guardia Nacional movilizada de esta ciudad Don Francisco Muñoz, en que manifiesta que con noticia que tuvo de que la faccion de Orejita se hallaba en la Solana del Pino, se dirigió en su vusca, y encontrándola, la batió y dispersó, quedando en su poder tres caballos y porcion de efectos menudos: que al siguiente dia, sabiendo que el segundo de Orejita con trece facciosos habian cruzado el vado de la Antigua, logró alcanzarlo, cogiéndoles ocho caballos y cinco muertos; y por último que á su regreso para Pozo-blanco, y paso de la Alcudia, supo que en el hato de Minarica se hallaba el cabecilla José Requena con otro compañero, con caballos y armas, por lo que habiendo pasado á este dicho punto, y cercádole en la manera que creyó mas oportuno, se rompió el fuego, de cuyas resultas quedaron los dos muertos, cogiéndoles sus armas y caballos. Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido conocimiento.

Lo que para satisfaccion de los habitantes de esta provincia se comunica en el diario de esta capital, y con el fin de que estos resultados sirvan de escarmiento á los que se hallen en ánimo de seguir el equivocado obgeto de los incautos que han sucumbido al poder de las armas de la legitimidad, unidos á las filas del cabecilla Orejita. Sevilla 31 de Marzo de 1836.=*Espinosa.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.